



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 610
RADICADO N° 2022-00196-00

I. En atención al contenido del escrito allegado vía correo electrónico, al corriente Proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO; encuentra esta Judicatura que se reúnen las reglas previstas en el Art. 491 del C.G.P., toda vez que está acreditada la filiación de URIEL ANTONIO, MARÍA LILIAM, NELIDA DEL SOCORRO y AMADO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, con el finado JESÚS ANTONIO, por lo que se le reconocerá la calidad de herederos.

II. Por otro lado, respecto a la citación para efectos de notificación arrimada por el apoderado solicitante, realizada a los herederos citados LILIAM, NELIDA y AMADO RAMÍREZ GIRALDO, tiene el suscrito Juez que las mismas no serán de recibido, habida consideración que no fue aportado la constancia de la entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado; conforme inciso 4° del Núm 3° del Art. 291 del C.G. del P., debiendo el togado allegar dicho documento o proceder nuevamente con el envío de la citación.

III. Finalmente, de acuerdo al poder allegado por el Dr. JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE, conferido por los herederos URIEL ANTONIO, MARÍA LILIAM, NELIDA DEL SOCORRO y AMADO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, tiene el suscrito Juez para manifestar que el reconocimiento de personería no se aviene a derecho, habida cuenta que no fue aportado en debida forma los poderes conferidos por sus mandantes, bien sea, de conformidad con el Art. 74 del C.G. del P, ello es, con la debida presentación personal o de conformidad con el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, o sea a través de mensaje de datos, razón por la cual se INSTA al togado para que cumpla con una u otra de las exigencias precedentes a efectos de reconocerlo como apoderado de los herederos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a URIEL ANTONIO, MARÍA LILIAM, NELIDA DEL SOCORRO y AMADO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, como Herederos, hijo del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, toda vez que se encuentra acreditada la filiación de los primeros con el *de cujus*.

SEGUNDO: REQUERIR al togado solicitante para que realicen las diligencias de notificación en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: NO RECONER personería al Dr. JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE, respecto a los herederos solicitados URIEL ANTONIO, MARÍA LILIAM, NELIDA DEL SOCORRO y AMADO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, conforme a lo esbozado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b1e38e9939b5df4f8f2fe97b7cab89a91691cbc878a5696df3236d5fb851b1**

Documento generado en 09/11/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>